

MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO
DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA
COMUNA DE COLTAUCO**

DECRETO N° 1341

COLTAUCO, 28 OCT. 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
3. La ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 18.290 de 1984, sobre Tránsito.
5. Oficio N°E142432/2025 de la Contraloría General de la República
6. El Certificado N°310, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario regular lo que dice relación con el retiro de vehículos o parte de ellos en abandono o aquellos que por infracción a la ley de tránsito fueran sacados de circulación. Además de establecer el procedimiento de retiro, multas y de los requisitos que debe poseer el recinto de aparcadero municipal o concesionado.
2. Que, en virtud de lo antes señalado, se detectó la necesidad de regular, en virtud de una ordenanza SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE COLTAUCO
3. Que, con fecha 16 de octubre de 2025, se aprobó en sesión ordinaria N° 37 del Honorable Concejo Municipal, la Ordenanza sobre SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE COLTAUCO
4. Que, mediante certificado N° 310, de fecha 16 de octubre de 2025, la Secretaria Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, certifica la aprobación de la Ordenanza sobre SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE COLTAUCO, de la comuna de Coltauco.
5. Que, es necesario poner en conocimiento de la comunidad de Coltauco la referida Ordenanza, debiendo ser publicada en la página web de la municipalidad de Coltauco.
6. Que, es al Alcalde a quien compete ejercer, en lo que interesa, la potestad sancionatoria, acorde con el artículo 63, letra d), de la referida Ley N° 18.695.
7. Que, en virtud de lo anterior,

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, la Ordenanza sobre SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE COLTAUCO, de acuerdo a lo que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL

“SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE COLTAUCO”, para aplicarse en el territorio de la comuna de Coltauco.

Conforme a

Artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, DFL N°1

y oficio N°E142432/2025 de la Contraloría General de la República

OBJETIVO: La Presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos Municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I DEL RETIRO DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 1° La presente ordenanza regula el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso a la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente.

ARTICULO 2° Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de Coltauco, o que hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso a la comunidad.

ARTÍCULO 3° Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, como, por ejemplo: calzadas, aceras, berma, ciclo vía, platabandas o bandejones, entre otros.

ARTICULO 4° Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública aquellos estacionados en ésta, por un período superior a 10 días, lo que será constatado por los Inspectores Municipales, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.;
- b) muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

ARTICULO 5° Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante los Juzgados de Policía Local, que deberán cursar Carabineros de Chile o los Inspectores Municipales.

ARTICULO 6° El carácter de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, encontrados en la vía pública, será certificado, desde el día uno, por los Inspectores Municipales, a través de la correspondiente Acta de Retiro del Vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando, en lo posible, fotografías del mismo. También

contendrá la individualización completa del funcionario que retira, como también el lugar de recepción del vehículo, e individualización completa del funcionario que recibe éste.

ARTÍCULO 7° Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o los Inspectores Municipales, para ser enviados al Aparcadero municipal, quienes deberán denunciar a los infractores, en la medida que se conozca a los propietarios, ante los Juzgados de Policía Local. También podrán ser retirados de las vías públicas todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor. Iguales tratamientos recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública.

ARTICULO 8° Cualquier persona podrá denunciar, ante el Departamento de tránsito, Dirección de Seguridad Pública o ante un Inspector Municipal, la existencia de un vehículo, presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en desarme en plena vía pública.

TITULO II DE LOS DERECHOS POR RETIRO, TRASLADO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9° Los servicios de bodegaje de los vehículos que sean retirados de la circulación de acuerdo a La Ley 18.290 y los vehículos abandonados en la vía pública que lleguen al Aparcadero Municipal, sólo podrán ser retirados una vez que el Juez de Policía Local o Tribunal competente dicte la resolución en que se ordene hacer devolución del vehículo a quien acredite ser su dueño, previo pago de los montos que correspondan, contado desde el ingreso al aparcadero, por concepto de derechos municipales, según detalle de descripción de cobros: (artículo 40 y 42 de la ley 3063 de 1979) (aplica dictamen N°41.168 de 2009)

TIPO DE VEHICULO	PRECIO DIARIO
Motocicleta, motoneta, bicimoto, carros de mano o de propulsión animal	0.05 UTM
Automóviles, camionetas, van, suv, carros de arrastre	0.15 UTM
Buses y microbuses	0.25 UTM
Camiones de un eje	0.30 UTM
Camiones de más de eje, maquinaria pesada y agrícola	0.40 UTM

SERVICIO DE GRUA	DESPLAZAMIENTO IGUAL O INFERIOR A 10 KMS	DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 10 KMS
Automóviles, camionetas, van, suv, carros de arrastre y similares; buses, microbuses y maquinaria pesada	1 UTM	1.5 UTM
Motocicleta, motoneta, bicimoto, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana; vehículos de tracción humana	0.75 UTM	1 UTM

Descripción de Cobros;

- a) Los vehículos que se encuentren retenidos en el Aparcadero Municipal, como consecuencia de hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros 10 días corridos de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un certificado emitido por el secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo.
- b) Aquellos vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a un accidente de tránsito estarán exentos del pago de estos derechos durante los primeros 5 días hábiles de bodegaje desde la fecha del accidente.
- c) Los vehículos que ingresen al Aparcadero Municipal, por motivos de abandono en la vía pública deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto y el servicio de traslado de grúa. Para su retiro deberán presentar el documento con la "Autorización de Entrega del Vehículo" emitido por el Juzgado competente.
- d) Los vehículos retirados de circulación por transitar sin llevar la placa patente respectiva, el Permiso de Circulación vigente, Certificado de homologación (si corresponde) o revisión técnica vigente y el Certificado vigente del Seguro Obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.
- e) Los vehículos a disposición del Tribunal que han sido retirados por infringir los índices máximos de materiales o gases contaminantes y por pérdida en sus condiciones de seguridad, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo, por el cual se faculta al propietario a retirar el vehículo.
- f) Los Vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a un accidente de tránsito deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, salvo lo señalado en la letra B. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.

TITULO III DEL APARCADERO MUNICIPAL

ARTICULO 10° El municipio contara con un recinto denominado Aparcadero Municipal, el que también podrá concesionar de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, artículo 8 de la ley 18.695, al cual serán trasladados todos los vehículos que deban ser retirados de la vía pública por aplicación de la presente ordenanza, así como aquellos que sean derivados por el Juzgado de Policía o Tribunales de Justicia, en razón de las causas sometidas a su conocimiento. (aplica dictámenes N°s 52.572 de 2008 y 33.192 de 2013)

ARTICULO 11° El alcalde con acuerdo del H. Concejo Municipal, podrá entregar en concesión el servicio de aparcadero municipal, a personas naturales o jurídicas, caso en el cual el concesionario

actuará con las facultades y obligaciones contenidas en las bases de la correspondiente licitación y el contrato que al efecto se suscriba. (aplica dictamen N°9434 de 2017)

ARTICULO 12° El aparcadero municipal deberá contar con un sistema de cierre perimetral y vigilancia que garantice la seguridad de los vehículos aparcados en el recinto, sin perjuicio del natural deterioro de los vehículos por el paso del tiempo, las condiciones climáticas y la exposición a la intemperie.

ARTÍCULO 13° El concesionario del aparcadero municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Recepción, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, corresponda a lo existente físicamente, atendido que, al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada. Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del concesionario del aparcadero, efectuar las inspecciones oculares y/o selectivas a los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta no han sufrido alteraciones.

ARTÍCULO 14° Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública hacer la inspección técnica de servicio ITS del aparcadero municipal. (aplican dictamen N° 6513 de 2015)

La unidad encargada del aparcadero deberá mantener un registro mensual de los vehículos ingresados al recinto, informando a la Administración Municipal de aquellos que superen los cinco meses de permanencia, con la finalidad de evaluar su incorporación en futuros remates. El registro deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Placa patente del vehículo, si contara con ella.
- b) Fecha de ingreso al aparcadero
- c) Individualización del dueño con nombre, RUT y domicilio, en caso de ser identificado.
- d) Copia de actas de retiro e ingreso del vehículo, conteniendo una descripción del estado del vehículo.

TITULO IV DEL REMATE DE VEHÍCULOS EN APARCADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 15° Trascurridos tres meses, contados desde la fecha de ingreso al aparcadero de vehículos, carrocerías, partes o piezas, sin que estos hayan sido reclamados, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor y/o propietario del vehículo en cuestión si se conociere, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar, salvo encontrarse pendiente un proceso judicial, caso en el cual se estará a lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

ARTICULO 16° Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en el aparcadero municipal, la fecha consignada en el Acta de Retiro se entenderá como la fecha de inicio.

ARTICULO 17° La fecha, con la indicación de la hora del o los remates, será fijada por decreto alcaldicio, en el cual se señalarán las especies a subastar y los valores mínimos de postura. El remate en pública subasta será publicitado en la web municipal con una anticipación mínima de una semana, con la indicación de fecha, hora, lugar y postura mínima para la celebración del remate, así como una breve descripción de la especie a subastar y las bases del remate. Estos mismos antecedentes y con el mismo plazo, deberán ser publicados, en extracto, en un diario o periódico de circulación provincial.

ARTÍCULO 18° En el remate a que den lugar las especies retiradas, será efectuado por el secretario Municipal, Tesorero municipal o martillero público, según se establezca en el respectivo decreto.

ARTICULO 19° Antes de las 24 horas a verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

ARTICULO 20° Efectuado el remate, el adjudicatario tendrá el plazo de diez días hábiles para retirar la especie subastada. Transcurrido este plazo, se aplicarán los derechos por bodegaje, los que deberán pagarse previamente a efectuar el retiro del aparcadero.

ARTICULO 21° Verificado el remate, el dueño de la especie que fue subastada tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

ARTICULO 22° Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

TITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 23° Las infracciones de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

2. **HAGASE PRESENTE**, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de noviembre de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE en el sitio web de la Municipalidad de Coltauco, **TRANSCRIBASE** a todas las Direcciones, departamentos y oficinas municipales, quedando una copia de esta en Secretaría Municipal a través de la OIRS de la Municipalidad, a disposición del público, realizado lo antes expuesto, **ARCHIVASE**.


BEATRIZ CARO MONSALVE
SECRETARÍA MUNICIPAL.


FÉLIX SÁNCHEZ VERGARA
ALCALDE.

FSV/WRM/BCM/MAG/mag

Distribución:

- Original: Oficina de Partes
- Secretaría Municipal.
- Dpto. de
- Copia Dirección Jurídica.